



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada, necesario para subsanar la falta advertida por auto de fecha 11 de marzo de 2022. Sírvase proveer.
Barranquilla, 1° de abril de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2022-00044-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MARÍA ELENA SALAMANCA NIÑO
DEMANDADO	AGRODEX INTERNACIONAL S.A.S.

Barranquilla, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la falta advertida por auto de fecha 11 de marzo de 2022, aportando el certificado de existencia y representación legal de la demandada y cumpliendo con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, el cual dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, como de competencia por factor territorial, en razón a que la ciudad de Barranquilla es el domicilio de la parte demandada, para asumir el conocimiento del mismo y que se acompañaron los respectivos anexos para efectos de traslado a la parte demandada, el Juzgado:

RESUELVE

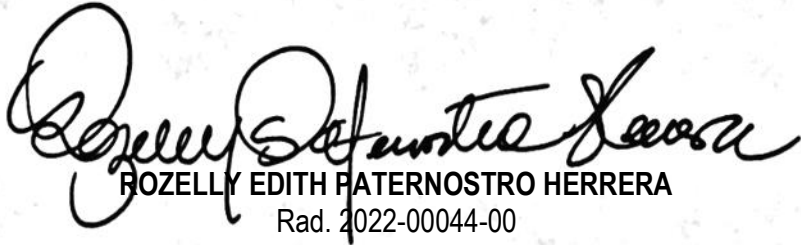
1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 y en consecuencia **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, MARÍA ELENA SALAMANCA NIÑO a través de apoderado judicial en contra de AGRODEX INTERNACIONAL S.A.S., por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada AGRODEX INTERNACIONAL S.A.S., por el término de diez (10) días hábiles contados desde la notificación, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3.- RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado PINDARO LEMUS ROMERO, identificado con C.C. No. 79.308.603 y T.P. No. 72.289 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2022-00044-00